

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo Conjunto Residencial Manzana El Laguito vs. Carmen Sofía Sossa Bernal. Radicación No. 2018-00454-01.

Efectuado el examen preliminar del expediente, se advierte que el juez de primer grado concedió prematuramente la apelación instaurada contra el auto que declaró ilegal la admisión del llamamiento (folios 48 a 53 C. 1), habida cuenta que no resolvió la solicitud de aclaración y/o complementación del proveído impugnado, pedimento presentado por el demandante al día siguiente de radicado el recurso (folio 54 C. 1), ya que, a voces del aparte in fine del numeral 2º del artículo 322 del Código General del Proceso,

“Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, **en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación**” (se resalta).

De hecho,

“Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de ésta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquélla que resolvió sobre la complementación”

De suerte que, siguiendo tal derrotero, correspondía al juez de instancia pronunciarse primero acerca de la adición y/o aclaración del auto recurrido, algo que, ciertamente, no hizo, por manera que, no se hallan satisfechos los requisitos previstos para la concesión del medio impugnativo propuesto (artículo 322 ídem), lo que impone, al tenor literal del inciso 4º del artículo 325 del aludido estatuto procesal, declarar inadmisibile la alzada a fin de que el juzgado de instancia adopte los correctivos necesarios.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en el acápite anterior, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la demandada a través de su abogado contra el auto dictado, en el asunto de la referencia, el 27 de febrero de 2020.

En firme esta decisión, por secretaría, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624dd4db4ec7d1736240e7b597f6c6c195ecd957da3e2dfbfed93e96c4c945d7**

Documento generado en 19/10/2020 06:34:58 p.m.